

Constancia Secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido en el proceso radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00047-00, transcurrió así:

Mauricio Andrés Lozano Mejía Se notificó por conducta concluyente el 9 de marzo de 2021 que se tuvo en cuenta mediante auto proferido el día 11 del mismo mes publicado por estado al día siguiente.

El link de acceso al expediente fue remitido a la demandada el 18 de marzo de 2021. En ese sentido, los tres (3) días para retirar anexos corrieron así:

16, 17 y 18 de marzo de 2021.

Los cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar corrieron así:

19, 23, 24, 25 y 26 de marzo de 2021.

5, 6, 7 y 8 de abril de 2021.

DÍAS INHÁBILES:

20, 21, 22, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

1, 2, 3 y 4 de abril de 2021.

El demandado hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado el 26 de marzo del año en curso estando dentro del término concedido para ello.

De otro lado, se informa que el 27 de los corrientes fue allegada solicitud registrada por el apoderado actor de levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso suscrita por este en coadyuvancia con el demandado, empero, la firma de éste último no cuenta con presentación personal.

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021

Se resuelve lo que corresponda en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por el Banco de Occidente contra Mauricio Andrés Lozano Mejía radicado con el n.º 17001-40-03-011-2021-00047-00.

Se advierte que el demandado se notificó por conducta concluyente el 9 de marzo de 2021, quien estando dentro del término legal concedido propuso excepciones por intermedio de apoderado

Así las cosas, se incorpora el escrito de excepciones oportunamente allegado.

Sería del caso correr traslado a la parte actora del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP, empero, como quiera que fue presentada solicitud de levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso sin tener certeza de la proveniencia de la parte demandada, se requiere a la partes para que en el término de la ejecutoria del presente proveído allegue una nueva solicitud en la que conste la presentación de la firma del demandado, quien además se encuentra representado por intermedio de apoderado, en anuencia de la petición o se registre la misma desde los correos de la parte demandada, habida cuenta que la demandante ya manifestó su intención.

Así mismo, se observa que en dicha solicitud no se hizo referencia alguna a las costas y perjuicios a que se deben condenar a la parte que solicitó la medida oficiosamente salvo que las partes convengan otra cosa.

De otro lado, se reconoce personería a Carlos Augusto Blandón Grajales portador de la T.P. 205.682 del CSJ, para representar los intereses del ejecutado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70d053d39d50b48113fec355af66360b7b2e0e8a26a11a2d56ac82a0266774c2

Documento generado en 29/04/2021 02:04:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>